Nota DNC N°1769/2023

Asunción, 20 de marzo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421368
Expediente	301738
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LOCACIÓN DE INMUEBLES PARA OFICINAS Y DEPÓSITOS PARA EL MEC 2023
Entidad	Ministerio de Educación y Ciencias
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. **Reiteración:** Solicitamos remitir la documentación correspondiente al contrato de; *"ROLAND ENRIQUE MARIO BENDLIN BEYERSDORFF".*
2. **Reiteración:** Los códigos de catálogos cargados tanto en el SICP como los indicados en los contratos remitidos a la fecha, no condicen entre sí, y los mismos por tanto no se ajustan al código de catálogo correspondiente a la utilidad asignada a cada inmueble. Solicitamos a la convocante realizar las gestiones pertinentes de manera a subsanar dicho punto.
3. Indicamos a la convocante que la vía correspondiente para subsanar errores u omisiones en los contratos es indefectiblemente a través de una Adenda. Solicitamos adecuarse a lo establecido en las normativas vigentes.
4. Observamos que, en el formulario de análisis costo beneficio se indica como propietario al Sr. Raúl Ricardo Sapena Brugada y como representante al Sr. Raúl Fernando Sapena Gimenez, a este último se acompaña el AI N°695 de fecha 31 de agosto de 2021 donde se lo designa como Administrador de los bienes como producto de la sucesión que se desarrolla sobre el Sr. Raúl Ricardo Sapena Brugada. Posteriormente, se verifica que en la pestaña "*productos, bienes y servicios"* del SICP se cargaron los datos del indicado como propietario (Raúl Ricardo Sapena Brugada); esto conllevará a la emisión de un código de contratación al RUC que entendemos en la actualidad no podrá emitir facturas, para lo cual, consideramos oportuno sugerir iniciar los tramites que correspondan al reemplazo de los datos del proveedor adjudicado hacia quien actúa en calidad de administrador y/o representante (Raúl Fernando Sapena Gimenez).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz